

e) Hacer todo aquello que se les ordene por los superiores en relación con su servicio.

Art. 37.— Los organismos, instituciones y dependencias que están bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio se regirán por sus respectivos reglamentos.

Art. 38.— El presente Reglamento sustituye, en todas aquellas partes que fuere necesario, al Reglamento No. 9946 del 21 de mayo de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 658, que nombra al señor José A. Rivera González, Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

(G. O. No. 7807, del 26 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 658

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El señor José A. Rivera González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Carlos Julio González, con efectividad a partir del día 20 del corriente mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.